

ESTATUTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA “SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA – ASOCIACIÓN CIVIL”

TITULO I – DE LA SOCIEDAD EN GENERAL

CAP. UNICO - CONSTITUCIÓN Y FINALIDADES DE LA SOCIEDAD

Art. 1 - DENOMINACION SOCIAL

Con la denominación de “SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA – ASOCIACIÓN CIVIL” se constituye el día... del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, una asociación civil.

Art. 2 – DOMICILIO LEGAL

El domicilio legal de la Sociedad queda establecido en la Capital Federal.

Art 3 – OBJETO DE LA SOCIEDAD

La “SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA”, tendrá por objeto:

- a) Fomentar el estudio y el adelanto de todo lo vinculado a la Gastroenterología en sus aspectos experimentales, clínicos y científicos en general.
- b) Estimular la enseñanza de todo lo relacionado con la mencionada especialidad.
- c) Facilitar las investigaciones de toda índole vinculadas a la ciencia específica.
- d) Favorecer el intercambio de información sobre el tema mencionado
- e) Mantener relaciones con otras entidades que cumplan con propósitos similares.
- f) Gestionar y apoyar leyes, reglamentos, ordenanzas y toda iniciativa útil para cumplir las finalidades de la “SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA”
- g) Crear filiales en todo el territorio de la Republica Argentina
- h) A fin de cumplir las finalidades propuestas la “SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA” fomentará la investigación por medio de becas, subsidios y premios. Asimismo, facilitará el intercambio de información por medio de publicaciones y reuniones, en forma periódica.
- i) La “SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA” realizará cursos para profesionales y legos, en cualquier región del país.
- j) Llevará a cabo Congresos Nacionales e Internacionales y reuniones conjuntas con otras asociaciones sobre temas de la especialidad o afines a la misma.
- k) Creará comisiones o comités para realizar tareas específicas vinculadas con las finalidades propuestas

TITULO II – DE LOS MIEMBROS

Art. 4 – CONDICIONES PARA SERLO

Podrán ser miembros de la SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA, los egresados de Facultades o Institutos de Instrucción Terciaria, fueren Nacionales o Extranjeras reconocidas, así como aquellas entidades que acrediten interés científico y específico sobre el tema.

La SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA reconoce las siguientes calidades de miembros:

- a) Miembros Honorarios
- b) Miembros Titulares
- c) Miembros Adherentes
- d) Miembros Asociados

- e) Miembros Correspondientes Extranjeros
- f) Miembros Vitalicios
- g) Miembros Cooperadores

CAP. I – DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Art. 5 – CONDICIONES PARA SERLO

Podrán ser Miembros Honorarios las personas que teniendo una antigüedad mínima de veinte años como miembros de la Sociedad, se hicieren acreedoras de esta distinción por su labor científica o por la trascendencia de sus obras en pro del adelanto de la Gastroenterología.

Los Miembros Honorarios, podrán ser nacionales o extranjeros y gozarán de los mismos derechos de los Miembros Titulares. Solo los Miembros Honorarios nacionales podrán integrar la Comisión Directiva.

Art. 6 – DESIGNACIÓN

La designación de Miembro Honorario, ya fuere el mismo Nacional o Extranjero será aprobada a propuesta del voto escrito y secreto de no menos de los DOS TERCIOS de los integrantes de la Comisión Directiva, quedando dicha resolución supeditada “ad referéndum” de la primera Asamblea General que se celebre.

CAP. II - DE LOS MIEMBROS TITULARES

Art. 7 – ADMISION

Para la admisión con carácter de Miembro Titular, se requieren las siguientes condiciones:

- a) Poseer título universitario de médico o Dr. en medicina, expedido por una Universidad Nacional o Extranjera reconocida por el Estado Nacional.
- b) Solicitar el ingreso, por escrito, a la Comisión Directiva. El pedido deberá encontrarse avalado por dos Miembros Titulares u Honorarios, agregándose a la petición el “curriculum vitae” del peticionante.
- c) Reunir alguna de las dos condiciones siguientes:
 - 1) Presentar una antigüedad mínima de tres años de miembro adherente y haber presentado no menos de tres trabajos científicos a la Sociedad o en congresos o jornadas nacionales, extranjeras o internacionales de gastroenterología
 - 2) Haber aprobado el curso de la Escuela de Graduados de la SAGE que los capacite como tal
- d) Obtener la MAYORÍA SIMPLE de los votos escritos y secretos de la Comisión Directiva, quedando la aprobación sujeta “ad referéndum” de la Asamblea Anual Ordinaria más próxima.

Art. 8 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS TITULARES

- a) Concurrir a las reuniones que se realicen y participar con voz y voto en las deliberaciones de la SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA
- b) Presentar trabajos de investigación en las reuniones y Congresos de la Entidad.
- c) Elegir y ser elegido para ocupar cargos de la Comisión Directiva
- d) Recibir las publicaciones que efectúe la SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA
- e) Integrar las Comisiones o Comités “ad hoc” que sean creados por la Comisión Directiva
- f) Optar a los premios, títulos y distinciones establecidos para los miembros de la Sociedad en las condiciones establecidas por las reglamentaciones respectivas.

- h) Abonar puntualmente las cuotas societarias. Los socios que adeuden dos años serán dados automáticamente de baja, previa comunicación de la Comisión Directiva y no podrán reingresar por 5 (cinco) años, salvo que al momento de solicitar su reincorporación abonen la totalidad de lo adeudado al valor actualizado de la cuota vigente en ese momento.
- g) Contribuir con los medios de alcance, a fin de llevar a la práctica las finalidades de la Sociedad.
- i) Cumplir fielmente con las finalidades tenidas en cuenta para la fundación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA, con las disposiciones de este Estatuto en lo que resulte aplicable, así como con las resoluciones de la Comisión Directiva dictadas en su legal ejercicio y de las Asambleas que se realicen

CAP. III – DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

Art. 9 – CONDICIONES PARA SERLO

- a) Para ser Miembro Adherente, se requiere poseer título Médico o de Dr. en Medicina, expedido por una Universidad Nacional o extranjera, reconocida por el Estado Nacional Argentino.
- b) Presentar la pertinente solicitud a la Comisión Directiva, avalada por dos Miembros Titulares u Honorarios y acompañarla de un “curriculum vitae”.
- c) Haber obtenido el voto favorable, escrito y secreto de la mayoría simple de la Comisión Directiva, “ad referéndum” de la celebración de la Asamblea General Ordinaria más próxima.

Art. 10 – BENEFICIOS QUE REVISTE DICHA CALIDAD

- a) Los Miembros Adherentes, gozarán de todos los derechos y tendrán las mismas obligaciones que los Miembros Titulares, excepto que carecerán de voto en las sesiones científicas y administrativas y no podrán integrar la Comisión Directiva.
- b) Los Miembros Adherentes que reúnan las condiciones del inciso c) del Art. 7, podrán solicitar su admisión como Miembros Titulares.

CAP. IV – DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Art. 11 – CONDICIONES PARA SERLO

Para ser miembro asociado se requiere:

- a) Ser bioquímico, nutricionista, dietista, asistente social, psicólogo, sociólogo o educador egresado de facultades o Institutos de Educación Terciaria, ya fueren nacionales o extranjeros, reconocidos por el Estado Nacional Argentino.
- b) Solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva con el aval de dos Miembros titulares y Honorarios y presentar el correspondiente “curriculum vitae”.

Art. 12 – BENEFICIOS EMERGENTES DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

El miembro asociado tendrá todos los derechos y obligaciones que corresponden al Miembro Adherente, pero no podrá cambiar su condición a la de miembro Titular.

CAP. V – DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS

Art. 13 – CONDICIONES PARA SERLO

- a) Podrán ser Miembros Correspondientes Extranjeros, los científicos o estudiosos radicados fuera de la República Argentina, que se hubieren destacado en el campo de la Gastroenterología.
- b) Gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones de los Miembros Adherentes

- c) Estarán exceptos del pago de las cuotas societarias.
- d) Serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva.

Art. 14 – FORMA DE DESIGNACIÓN

Los postulantes a la calidad de Miembro Correspondiente Extranjero, requerirán para su designación el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros Honorarios y Titulares, presentes en el acto de la votación que, será secreta y será el órgano del caso la Comisión Directiva.

Los Miembros Correspondientes Extranjeros, no podrán integrar la Comisión Directiva.

CAP. VI – DE LOS MIEMBROS VITALICIOS

Art. 15 – CONDICIONES PARA SERLO

Para ser Miembro Vitalicio, se requiere indistintamente una antigüedad no menor de 35 años de asociado, o tener más de 65 años de edad con 20 de socio y ser propuesto por la Comisión Directiva.

Art. 16 – MODO DE DESIGNACIÓN

Los Miembros Vitalicios serán admitidos por el voto escrito y secreto de los DOS TERCIOS de los integrantes de la Comisión Directiva, sujetándose la decisión “ad referéndum” de la Asamblea General más próxima.

Art. 17 – DERECHOS

Los Miembros Vitalicios tendrán iguales derechos que los honorarios pero no abonarán las cuotas sociales.

CAP. VII – DE LOS MIEMBROS COOPERADORES

Art. 18 – CONDICIONES PARA SERLO

Será considerado Miembro Cooperador, toda persona natural que no reúna las condiciones de Miembro Titular, Adherente o Asociado y toda persona jurídica que contribuya de forma permanente a incrementar el patrimonio de la SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA.

Art. 19 – MODO DE DESIGNACIÓN

Los Miembros Cooperadores serán admitidos por el voto escrito y secreto de los DOS TERCIOS de los integrantes de la Comisión Directiva sujetándose la decisión “ad referéndum” de la Asamblea General más próxima.

Art. 20 – REQUISITO PARA MANTENER TAL CALIDAD.

Los Miembros Cooperadores, mantendrán su calidad en tanto se mantengan sus aportes. No tendrán voz ni voto en las deliberaciones de la sociedad, pero podrán ser observadores de las reuniones científicas.

TIT. III – DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL

CAP. I – DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 21 – COMPOSICIÓN

La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y Tres (3) Vocales Titulares. Habrá también tres (3) vocales suplentes.

Habrá un Órgano de Fiscalización que tendrá un (1) miembro titular, con el cargo de Revisor de Cuentas. También habrá un (1) miembro suplente.

Art. 22 – DURACION DEL MANDATO

La Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización tendrán una duración de UN (1) AÑO en sus cargos no pudiendo ser reelectos para el mismo cargo. En todos los casos, los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea.

Art. 23 – ACEFALIA DE CARGOS

Para el caso de renuncia, fallecimiento, separación, ausencia o incapacidad de algún integrante de la Comisión Directiva, el lugar dejado será ocupado por los restantes miembros de la Comisión Directiva en el orden establecido en el Art. 25. En todos los casos irán ascendiendo los miembros con el objeto de cubrir las vacantes que se vayan produciendo, hasta completar el período, integrándose el cuerpo, llegado el caso, con los vocales suplentes.

También se elegirá en la misma forma al Revisor de Cuentas Suplente.

Art.24 – IMPOSIBILIDAD DE FORMAR QUORUM

Si el número de integrantes de la Comisión Directiva, después de la incorporación de los suplentes, se encontrase reducida a menos de la mayoría del total, se llamará a una Asamblea General Extraordinaria, para cubrir los cargos vacantes hasta la finalización del período.

Art. 25 – RENOVACION DE LAS AUTORIDADES DEL PRIMER PERIODO

La renovación de la primera Comisión Directiva se hará de la siguiente forma:

El Vicepresidente, el Prosecretario, el Protesorero y tres Vocales Suplentes pasan automáticamente a Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales Titulares respectivamente para el próximo período.

Pasado el primero período de un año, cada integrante de la Comisión Directiva, cumplirá un período completo de dos años.

Art. 26 – SESIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

La Comisión Directiva, se reunirá por lo menos una vez por mes. La convocará el presidente o se reunirá a pedido de la mitad de sus miembros.

La Comisión Directiva, para sesionar, deberá contar con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones tendrán validez por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo que se trate de alguno de los casos específicos previstos en el presente Estatuto.

El Presidente tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es doble.

Art. 27 – DERECHO A VOTO

Tendrán derecho a voto los Miembros Titulares de la Sociedad que hubieren abonado la cuota societaria del mes anterior al de la elección.

Deberán contar con una antigüedad de un año como mínimo.

CAP. II – CONDICIONES PARA SER ELECTRO INTEGRANTE DE LA C.D.

Art. 28 – REQUISITO GENERICO

Para ser electo, el postulante deberá reunir las mismas condiciones que para ser elector. En ningún caso un socio de la SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA podrá formar parte de la Comisión Directiva en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero o Protesorero en el supuesto que integre la Comisión Directiva en otras Asociaciones Médicas afines en cargos similares o de mayor rango.

Art. 29 – FORMA Y REQUERIMIENTOS

La elección de los que habrán de integrar la Comisión Directiva, se hará de forma secreta y escrita y, por mayoría de votos. Solo podrán ser votados, los candidatos cuyos nombres hayan sido presentados a la Comisión Directiva para su oficialización, con la firma de quince Miembros Titulares, con una antelación mínima de VEINTICINCO DIAS HABLES, a la fecha de la Asamblea.

En ese estado, la Comisión Directiva procederá a la oficialización de las listas en una reunión que se propondrá al efecto. En caso de que, alguno de los postulantes propuestos, no se encontrare en las condiciones requeridas por este Estatuto para postularse, contará con un plazo de OCHO DIAS HABLES a partir de la fecha de la reunión, para regularizar su situación.

Art. 30 – POSESION DEL CARGO

Cumplidos los recaudos que determina el Art. 26, los que resulten electos, tomarán formal posesión del cargo en la última reunión del año calendario, en una ceremonia celebrada con los miembros salientes de la Comisión Directiva anterior.

CAP III – PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 31 – REUNIONES

La Comisión Directiva se reunirá una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando el Presidente o la mitad de sus integrantes así lo resuelvan. Se deberá efectuar la citación por medio de Circulares.

En el caso de la realización de una reunión extraordinaria, la citación no podrá efectuarse con una antelación menor a las CUARENTA Y OCHO HORAS HABLES a la convocación, y en este caso se citará por Circular.

Art. 32 – QUORUM LEGAL PARA ABRIR LA SESION

Para que la Comisión directiva pueda sesionar, deberán encontrarse presentes, por lo menos la mitad más uno de los Miembros.

CAP IV – FACULTADES DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 33 – ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Resolver y llevar a la práctica todo lo que sea apropiado a los fines de la Sociedad.
- b) Administrar el patrimonio
- c) Resolver la admisión de nuevos miembros de acuerdo a lo establecido por el presente Estatuto.
- d) Autorizar la admisión de filiales o secciones, “ad referéndum” de la Asamblea General más próxima.
- e) Fijar las cuotas societarias
- f) Crear comités “ad hoc”, con fines específicos.
- g) Redactar los reglamentos para las distintas actividades de la Institución
- h) Convocar al Tribunal de Ética, cuando lo considere necesario, y hacer cumplir los fallos del mismo.
- i) Designar y remover al Director de Publicaciones de la Institución.
- j) Designar al Director de la Escuela de Graduados
- k) Designar al Director de Biblioteca
- l) Contratar y remover al personal, fijando su remuneración.

Art. 34 – MAYORIA VALIDA

Salvo las excepciones que, expresamente puedan preverse en el presente Estatuto, todas las resoluciones tomadas por la Comisión Directiva, tendrán validez por mayoría absoluta de votos.

Art.35 – ASISTENCIA OBLIGATORIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DIRECTIVA – EXCEPCION

Los integrantes de la Comisión Directiva, está obligados a asistir al setenta y cinco por ciento de las reuniones de la misma, como condición para mantener el cargo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

CAP. V- REDUCCION DE LA CANTIDAD DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Art. 36 – CAUSAS

En caso de renuncia, fallecimiento, separación, ausencia o incapacidad legal de los componentes de la Comisión Directiva o cuando por cualquier causa esta quedase sin quórum para sesionar, se llamará a elecciones para llenar los cargos vacantes hasta completar el período.

En el caso del presente artículo el llamado a elecciones no podrá extenderse por más de NOVENTA DIAS HABILES.

TIT IV – DE LAS AUTORIDADES EN PARTICULAR

CAP. I - DEL PRESIDENTE

Art. 37 – FUNCIONES

- a) Hacer observar el Estatuto y los Reglamentos, así como las resoluciones de la Comisión Directiva y las Asambleas.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva, de las Asambleas y de las Reuniones Científicas.
- c) Dar su asentimiento para la percepción de fondos y el pago de lo que se adeude, previo informe del Secretario y del Tesorero.
- d) Firmar con el Tesorero, las órdenes de pago.
- e) Verificar y firmar con el Tesorero los Balances Parciales y Generales.
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Reuniones y Asambleas que se realicen
- h) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión Directiva.
- i) Representar a la Sociedad en todos los actos públicos y científicos.
- j) Votar y desempatar durante las sesiones de la Comisión Directiva
- k) Administrar los fondos de la Sociedad conjuntamente con el Tesorero
- l) Firmar, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia y cualquier comunicación que emane de la Comisión Directiva y de la Sociedad.

CAP. II – DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38 – FUNCIONES

El Vicepresidente tendrá todas las atribuciones del Presidente en ausencia de este. Será naturalmente el coordinador del Comité Científico de la Institución.

CAP. III - DEL SECRETARIO

Art. 39 – ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Corresponde al Secretario:

- a) Redactar las Actas y proceder a su lectura en casa sesión científica.
- b) Dar cuenta de los asuntos entrados
- c) Confrontar y verificar el resultado de las votaciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- d) Refrendar todas las resoluciones firmadas por el Presidente.
- e) Informar de la correspondencia recibida y firmar, con el Presidente, la que se remita; notas y toda comunicación que resuelva enviar la Comisión Directiva.
- g) Preparar la Memoria Anual, a fin de informar sobre la labor cumplida durante el período transcurrido.

- h) Reemplazar al Vicepresidente a cargo de la Presidencia cuando este lo solicite en caso de ausencia y ocupar automáticamente el cargo con todas sus atribuciones en caso de renuncia del mismo o vacancia del cargo.

CAP. IV – DEL PROSECRETARIO

Art. 40 – Corresponden al Prosecretario, las siguientes funciones:

- a) Llevar el Libro de actas de la Comisión Directiva, y firmarlo juntamente con el Presidente y el Secretario.
- b) Hacerse cargo de la publicación de las comunicaciones científicas o de resumen.
- c) Colaborar con las funciones de la Secretaría.
- d) Reemplazar al Secretario durante su ausencia y ocupar el cargo de éste si quedara vacante.
- e) Cumplir con las restantes tareas que la Comisión Directiva le encomiende.

CAP. V – DEL TESORERO

Art. 41 – FUNCIONES

Son funciones del Tesorero, las siguientes:

- a) Custodiar los fondos de la Sociedad no pudiendo disponer de ellos sin la firma del Presidente.
- b) Realizar un Balance General; Inventario; Cuenta de Gastos y Recursos y redactar el correspondiente informe de cada ejercicio.
- c) Vigilar la contabilidad de la Institución y efectuar los pagos que autorice el Presidente, firmando con este los documentos respectivos.
- d) Informar del Estado de Caja de la Institución, cada vez que fuere necesario; presentando el correspondiente Balance, e informar a la Comisión Directiva, sobre la situación de los socios morosos.

CAP. VI – DEL PROTESORERO

Art. 42 – FUNCIONES

Son funciones del Protesorero:

- a) Colaborar estrechamente en las tareas y funciones del Tesorero y reemplazarlo cuando este lo solicite en casos de ausencia u ocupar automáticamente el cargo de Tesorero en caso de renuncia del mismo o vacancia del cargo.
- b) Presentar anualmente a la Comisión Directiva la nómina actualizada de miembros de la Sociedad en sus distintas categorías; organizar, mantener y controlar el fichero y movimiento de pagos de los mismos, organizar y mantener la nómina de los miembros en los distintos períodos de la sociedad.

CAP. VII – DE LOS VOCALES TITULARES

Art. 43 – FUNCIONES

- a) Son funciones de los Vocales Titulares, las de integrar la Comisión Directiva, en carácter de Consejeros y participar de las deliberaciones con voz y voto e integrar las Sub- Comisiones especiales.
- b) Dar su opinión sobre los asuntos tratados.
- c) Votar las resoluciones a adoptar por la Comisión Directiva.

CAP. VIII – DE LOS VOCALES SUPLENTE

Art. 44 –FUNCIONES

Son funciones de los Vocales Suplentes, ocupar la vacante dejada por los Vocales Titulares en orden de promoción, de conformidad con lo establecido en el Art. 23 de este Estatuto.

CAP. IX – DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN

Art. 45 – ATRIBUCIONES Y DEBERES

El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes

- a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente
- c) Fiscalizar la administración controlando frecuentemente el Estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva.
- f) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V – DE LAS ASAMBLEAS

Art. 46 –LLAMADO A ASAMBLEA

La Comisión Directiva, convocará, durante el mes de noviembre o diciembre de cada año a la Asamblea Anual Ordinaria previéndose su llamado al cerrar el ejercicio financiero fijado para el 30 de septiembre de cada año.

También se realizará la Asamblea General Extraordinaria, con fines específicos, cuando lo disponga la Comisión Directiva o, ante la solicitud firmada por no menos de treinta socios titulares.

Con la misma cantidad de socios titulares se podrá proceder a la inclusión de temas en la Asamblea Ordinaria dentro del plazo de veinte días a partir del momento del cierre del ejercicio financiero.

La Asamblea General Ordinaria deberá:

- a) Proceder a la renovación de autoridades que tendrá lugar en la penúltima reunión ordinaria del año y se llevará a cabo por el voto personal, escrito y secreto, de los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes.
- b) Aceptar el ingreso de los nuevos Miembros
- c) Dar lectura a la Memoria Anual debiendo considerarse y aprobarse en su caso el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe correspondiente del Órgano de Fiscalización.
- d) Consideración de la Orden del Día que determine la Comisión Directiva sometiendo a la consideración de los Miembros cualquier asunto que se considere de interés, pero no podrán tratarse asuntos ajenos a la convocatoria.
- e) Proceder a la elección de las autoridades y de los integrantes del Tribunal de Ética.

En la primera citación, se requerirá la mitad mas uno de los Miembros Honorarios y/o Titulares para formar quórum y, MEDIA HORA mas tarde, se realizará con los miembros presentes.

No podrán formar parte de la Asamblea, aquellos miembros que no hubieren abonado la cuota correspondiente al mes que antecede al de la celebración de la misma.

Art. 47 – ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán dentro de los treinta días de haber sido resuelta su convocatoria, por la Comisión Directiva y tendrán una finalidad específica.

También podrán ser convocadas a solicitud del órgano de Fiscalización o del TREINTA POR CIENTO de los socios con derecho a voto. Estos pedidos, deberán ser resueltos dentro de un término de TREINTA DIAS y celebrarse la Asamblea, dentro de los QUINCE DIAS de la convocatoria y, si no se tomase en consideración la solicitud o ella se negare infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10, inc. i) de la Ley 22.315.

Art. 48 – CONVOCATORIA

La Convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, debe hacerse por circulares a los Miembros, por lo menos con quince días de anticipación.

Art. 49 – QUORUM DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas funcionarán con un quórum igual a la mitad más uno de los miembros en la primera citación. Si este número no se reuniese, se podrá efectuar la asamblea con los miembros presente, media hora más tarde.

Art. 50- MAYORIAS

Salvo los casos de excepción que prevé esté Estatuto, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto, que se encuentren presentes.

Art. 51 – FIRMA DEL ACTA

La Asamblea designará a dos de los asistentes con derecho a voto, para firmar el Acta correspondiente

TIT. VI - DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

CAP. I – REUNIONES

Art. 52 – CLASES

Las Sociedad Argentina de Gastroenterología realizará Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

Tendrán lugar en la sede de la Institución o en otras de sociedades científicas del país, siempre que existieren motivos suficientes para ello. Las reuniones científicas se realizarán cuando la Sociedad lo considere conveniente, según los trabajos presentados o cuando algún acontecimiento lo justificare.

Art. 53 – REUNIONES ORDINARIAS

Las Reuniones Científicas Ordinarias, se realizarán en períodos menores sesenta días y comprenderán:

- a) Lectura del Acta de la reunión anterior
- b) Asuntos entrados
- c) Comunicaciones y relatos con discusión de los mismos
- d) Presentación de Casos Clínicos

Art. 54 – REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Las Reuniones Científicas Extraordinarias se llevarán a cabo cuando alguna circunstancia particular así lo aconsejare.

Comprenderán la exposición y discusión de los temas que llevaron a su realización.

Las Reuniones serán presididas por el Presidente de la Institución y, en su ausencia, lo hará el Vicepresidente. Por último, en ausencia de ambos, por el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario, el Protesorero, en ese orden, en caso de ausencia del precedente, según el orden correlativo de los votos que obtuvieron.

En circunstancias extraordinarias, la Sesión será presidida por el miembro Honorario o Titular más antiguo presente en la reunión.

Art. 55 – CONGRESO y REUNION BIANUAL

La Sociedad Argentina de Gastroenterología organizará cada dos años, un Congreso Nacional sobre la especialidad y, en circunstancias especiales, el mismo podrá ser realizado en conjunto con otras sociedades afines extranjeras.

La Comisión Directiva, dispondrá la organización del curso bianual intensivo, a cargo de los más destacados especialistas en cada tema. Fijará su reglamentación y gestionará, ante las autoridades el otorgamiento de títulos de especialistas en Gastroenterología a los egresados en el curso.

Art. 56 – ORGANIZACIÓN DE TRABAJOS POR LA COMISIÓN DIRECTIVA

La Comisión Directiva organizará:

- a) Sesiones científicas ordinarias
 - b) Sesiones científicas especiales
 - c) Conferencias especiales
- La Comisión podrá asimismo:
- d) Instituir premios
 - e) Otorgar subsidios para investigación
 - f) Organizar toda actividad que estime útil a los fines y objetos de la Sociedad

CAP. II – DE LAS COMUNICACIONES

Art. 57 – REQUISITOS DE LA PRESENTACIÓN

Los socios que deseen efectuar una comunicación en las sesiones ordinarias, deberán solicitarlo al Secretario, acompañando copia del trabajo o, un resumen del mismo, para ser incluido en el Orden del Día, previa aceptación de la Comisión Directiva.

Art. 58 – LECTURA DE LA COMUNICACIÓN

La lectura de las comunicaciones se hará por orden de inscripción

Art. 59 – CONDICIONES DE LA COMUNICACIÓN

Las comunicaciones deberán reunir estas condiciones:

- a) Deberán ser inéditas
- b) Su exposición no podrá exceder de veinte minutos
- c) Podrán ser discutidas por los miembros presentes, quienes no podrán exceder los tres minutos por vez, en su participación
- d) Serán entregadas por Secretaría, inmediatamente después de ser expuestas. En caso contrario se considerarán no presentadas.

Art.60 – PRESENTACIONES DE PERSONAS AJENAS A LA SOCIEDAD

Todo no miembro de la sociedad, que desee presentar algún trabajo que considere de interés para la Institución, podrá solicitarlo a la Comisión Directiva, que resolverá su inclusión en la Orden del Día.

La solicitud, deberá acompañarse de un ejemplar del trabajo a presentar.

TIT. VII – DE LA ENSEÑANZA

Art. 61 – ESCUELA DE GASTROENTEROLOGIA

La Sociedad Argentina de Gastroenterología mantendrá una Escuela que contará con la reglamentación pertinente y tendrá a su cargo la organización de todas las actividades docentes de la Institución, tales como Cursos de Especialización, Actualización y Divulgación.

Art. 62 – ORGANIZACIÓN DE CURSOS

La Comisión Directiva, queda autorizada para organizar a través de la ESCUELA DE GRADUADOS, Cursos de Especialización y Divulgación referidos a la Gastroenterología.

Art. 63 – PUBLICACIONES

La Sociedad Argentina de Gastroenterología, publicará en forma de folletos, Boletines, una Revista y cualquier otra forma de comunicación escrita y oral, los trabajos presentados en sus Reuniones y Congresos y cualquier otro tipo de trabajo que se considere útil a los fines de la Entidad.

Art. 64 – DESIGNACION DEL DIRECTOR DE PUBLICACIONES

La Comisión Directiva, designará un Director de Publicaciones quien elegirá a sus colaboradores del Consejo de Publicidad.

El Director de Publicaciones durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido. Será el intermediario entre el Consejo de Publicidad y la Comisión Directiva.

Son atribuciones del Consejo de Publicidad seleccionar y decidir sobre el material a publicar y establecer el orden de aparición de los trabajos. Asesorará a la Comisión Directiva en lo que se relaciona con la publicación de otras obras. En ningún caso la Sociedad Argentina de Gastroenterología se responsabilizará por las ideas expuestas por los autores de los trabajos publicados.

Art. 65 – DESIGNACION DE LA COMISION DE BIBLIOTECA

La Comisión Directiva, designará un Director de Biblioteca y asignará a uno de los Vocales Titulares y a uno de los Vocales Suplentes, la función de colaborar estrechamente con el Director, integrando la Comisión de Biblioteca y haciendo de nexo entre el Director y la Comisión Directiva.

El Director será elegido por la Comisión Directiva, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

TIT. VIII – DE LOS BIENES Y RECURSOS

Art. 66 – PATRIMONIO SOCIAL

El patrimonio social de la Sociedad, estará constituido:

- a) Por los bienes existentes en la actualidad y los que adquiera en lo sucesivo la Sociedad, por cualquier título, así como la renta que los mismos produzcan
- b) Por las cuotas de los socios
- c) Por los legados, donaciones, suscripciones, subsidios, así como por el producto que resulte de publicaciones que, en el caso se realicen.
- d) Por cuotas extraordinarias autorizadas por la Asamblea
- e) Los excedentes que queden a disposición con motivo de la realización de las reuniones o congresos que se realicen
- f) Por los aportes y contribuciones de los Miembros Cooperadores
- g) Cualquier otra forma ética de obtener fondos

TIT. IX – DEL ESTATUTO

Art. 67 – REQUISITOS PARA LA MODIFICACION

El presente Estatuto, no podrá ser modificado sin los siguientes requisitos:

- a) A propuesta de la Comisión Directiva o un número equivalente al TREINTA Y CINCO POR CIENTO de los socios con derechos a voto, se podrán proponer en forma explícita reformas de Estatuto.

En todos los casos, la Comisión Directiva deberá informar a los socios y convocar a una Asamblea Extraordinaria con ese fin. Habrá dos llamados y esta podrá sesionar con un quórum de no menos del SESENTA Y SEIS POR CIENTO de los miembros con derecho a voto y sus resoluciones deberán ser aprobadas por no menos del SESENTA Y SEIS POR CIENTO de los presentes en el primer llamado.

En el segundo llamado, la Asamblea podrá sesionar y aprobar las modificaciones por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes con derecho a voto.

- b) Las reformas que se propongan deberán ser especificadas con todo detalle.
- c) Las reformas propuestas al Estatuto, deberán ser presentadas en una Asamblea citada para tal fin y aprobadas por las dos terceras partes de los Miembros presentes con derecho a voto.
- d) A los fines de la aplicación de lo establecido en el presente artículo, se deja establecido que la notificación que corresponda a la citación para las Asambleas, deberá hacerse por medio fehaciente consistente en una circular con constancia de recepción, careciendo de validez cualquier método sustitutivo.
- e) La citación a que se refiere el inciso precedente deberá hacerse con una antelación de QUINCE DIAS.

TIT. X - DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Art. 68 – CONDICION PREVIA

La SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA subsistirá siempre que exista un número no inferior a TREINTA SOCIOS.

Art. 69 – CONCRECIÓN DE LA DISOLUCION

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TIT. XI – DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 70 – CLASES DE SANCIONES

Los miembros de la Sociedad Argentina de Gastroenterología podrán ser amonestados, suspendidos, o expulsados por razón de condena judicial así como por grave falta ética.

Art. 71 – INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE ETICA

Estas sanciones, serán dispuestas por un Tribunal de Honor, compuesto por tres Miembros Honorarios o Titulares, cuyo mandato durará CUATRO AÑOS. Serán elegidos por la

Asamblea General, a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios no menos de TREINTA

Su elección se hará en las condiciones que las requeridas para integrar la Comisión Directiva y podrán ser reelectos por un solo período consecutivo.

Ejercerá la Presidencia del Tribunal, el elegido en primer término.

Art. 72 – CONVOCATORIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

El Tribunal de Ética podrá ser convocado por la Comisión Directiva, o cuando lo solicite un número de socios no menor de TREINTA.

Art. 73 – SUSTANCIACION DE LOS CARGOS

El Tribunal de Honor recibirá todas las pruebas de la acusación y los descargos de la defensa, debiendo expedir su veredicto en un plazo no mayor a NOVENTA DIAS

Art. 74 – DECISIONES DEL TRIBUNAL DE ETICA

Los acuerdos del Tribunal de Ética serán secretos y se decidirá por mayoría simple de sus integrantes con el voto expreso de todos sus miembros no pudiendo ninguno de ellos excusarse de votar, salvo las generales de la ley.

Art. 75 – EJECUCION DE LAS DECISIONES

Los fallos del Tribunal de Honor deberán ser ejecutados por la Comisión Directiva, de inmediato, excepto en el caso expulsión, en el cual el miembro sancionado podrá interponer apelación ante una Asamblea Extraordinaria en un plazo de QUINCE DIAS CORRIDOS a aquel en el cual hubiera sido debidamente notificado el Dictamen.

La Asamblea Extraordinaria, será convocada a ese fin en plazo no mayor a treinta días.

Art. 76 – RESPONSABILIDAD DEL TRIBUNAL DE HONOR

El Tribunal de Honor es solo responsable ante la Asamblea General

Art. 77 – ACEFALIA DE CARGOS

En caso de renuncia, incapacidad o ausencia de alguno de los miembros del Tribunal de Honor, se integrará este por sorteo entre los ex presidentes de la Sociedad Argentina de Gastroenterología.

TIT. XII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 78 – DESIGNACION DE MIEMBROS TITULARES

Los firmantes del Acta de Constitución que reúnan las condiciones para ser Miembros Titulares, serán considerados como tales.

Art. 79 – ELECCION DE LA PRIMERA COMISION DIRECTIVA

En la primera Asamblea General, se elegirá la Comisión Directiva íntegra. Los designados tendrán un plazo de treinta días para aceptar la propuesta.

Art. 80 – DESIGNACION POR LA COMISION DIRECTIVA

Por única vez la Comisión Directiva elegida, designará por unanimidad, entre aquellos que reúnen antecedentes relevantes en Gastroenterología, y posean las condiciones para ser Miembros Titulares, a quienes serán invitados a incorporarse con tal calidad en la Sociedad Argentina de Gastroenterología